

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, nueve de junio de dos mil veintidós.

A folio 33: **a lo principal**, como se pide, atendido lo establecido en el inciso tercero del artículo 31 bis, recábense los antecedentes que se indican en la presentación. En consecuencia, agréguese a la carpeta digital del expediente aquellos singularizados en los números 1, 4 y 5. En relación con el documento singularizado en el número 6, atendida su extensión, fórmese un cuaderno de documentos físicos de las recurrentes, y agréguese a este el dispositivo electrónico que lo contiene. Respecto de los demás, estese a lo que se resuelve al segundo otrosí. **Al primer otrosí**, téngase presente. **Al segundo otrosí**, respecto del documento singularizado en el número 2, ha lugar a la confidencialidad solicitada, solo en cuanto se decreta confidencial la información expresadas en guarismos, con excepción de aquellos que dan cuenta de los GUPPI en la pestaña “Tablas GUPPI”, por cuanto su revelación no afecta de forma significativa el desenvolvimiento competitivo de su titular. Respecto del documento singularizado en el número 3, ha lugar a la confidencialidad en los términos solicitados. Fórmese un cuaderno de documentos confidenciales de las recurrentes y agréguese a éste. Se ordena a las recurrentes acompañar, dentro de tres días hábiles, una versión pública de los documentos decretados confidenciales, la que deberá ser elaborada tachando únicamente la información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el Auto Acordado N° 16/2017. **Al tercer otrosí**, estese a lo actuado en el proceso.

A folio 34: **a lo principal**, atendido lo resuelto a lo principal de la presentación de folio 33, agréguese al expediente las bases de datos singularizadas en el número 4. Respecto de los demás documentos, estese a lo que se resuelve al primer otrosí. **Al primer otrosí**, respecto de los documentos singularizados en los números 1 y 2, ha lugar a la confidencialidad solicitada con excepción de la información contenida en la pestaña “Buscarv”, por cuanto su revelación no afecta de forma significativa el desenvolvimiento competitivo de su titular. Respecto del documento singularizado en el número 3, ha lugar a la confidencialidad, en los términos solicitados. Agréguese al cuaderno de documentos confidenciales de las recurrentes. Se ordena a las recurrentes acompañar, dentro de tres días hábiles, una versión pública de los documentos decretados confidenciales, la que deberá ser elaborada tachando únicamente la información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el Auto Acordado N° 16/2017. **Al segundo otrosí**, estese a lo actuado en el proceso.

De oficio, con el objeto de revisar los análisis efectuados por la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) en el Informe de Prohibición (documento 819 del expediente de investigación), se ejerce de oficio la facultad contenida en el inciso tercero del artículo 31 bis del D.L. N° 211 y se ordena a la FNE acompañar los documentos,

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

archivos y planillas que respalden los cálculos, tablas y gráficos contenidos en el Informe de Prohibición que dio lugar a la resolución recurrida, dentro de tres días hábiles.

Atendido lo anterior, de oficio, se deja sin efecto la audiencia fijada para el 16 de junio de 2022 y, estando dentro del plazo legal establecido en el inciso segundo del artículo 31 bis del D.L. N° 211, se cita a las partes a una nueva audiencia para el 30 de junio de 2022 a las 10:00, en la que podrán intervenir la parte recurrente, el Fiscal Nacional Económico y quienes hubieren aportado antecedentes a la investigación en virtud del inciso segundo del artículo 55 del D.L. N° 211. Para intervenir en dicha audiencia deberán comparecer en la forma dispuesta por la Ley N° 18.120 y anunciarse por escrito con una anticipación mínima de 24 horas a su inicio.

Notifíquese por estado diario.

Rol RRE N° 2-22.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



CC7B3FA7-A7CD-4755-9AB1-C1D0A82E68EC

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.